



En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Quincuagésima Primera**, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO INCOMPETENCIA** del Recurso RRA 3119/19 Solicitud de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100150519	<p>1. El 18 de febrero de 2019, el particular presenta una solicitud de acceso a la información:</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>Descripción clara de la solicitud de información: Les envío mis más cordiales saludos. Por medio de la presente quisiera saber cuándo se va a liberar (producción y venta de genéricos en farmacias) del antipsicótico Solian (amisulprisina) de Senofi que se unió a otro laboratorio de genéricos en 2009. Lleva muchos años sin liberarse. Soy una persona que por mi enfermedad (esquizofrenia), soy de escasos recursos y el medicamento es muy caro. Debo tomar 800 mg y una caja tiene 14 tabletas. Soy discapacitado y ni puedo ni me dan trabajo por ser esquizofrénico por el momento. Además la caja de Solian cuesta más de 1,000 pesos. Lo que llega a significar una carga económica muy fuerte. Cabe destacar que me han dado otros antipsicóticos pero no me han servido. El Solian ha sido el más efectivo. Además la obligación de la Colepris es la regulación de estos casos, por favor. Espero y agradezco su respuesta por medio de la Plataforma Infomex. (sic)</p> <p>2. El 27 de marzo de 2019 se admite el recurso de revisión :</p>	<p>OIC en contra SG a favor UDT a favor</p>

[Handwritten signature]

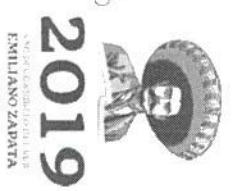




51

	<p>Acto que se recurre y puntos petitorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirigido a INAI - Se le presentó la solicitud a Colepns (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios). - Nombre del solicitante: Se omite por ser un dato personal. - Dirección: la dirección del e-mail a la cual se piden que lleguen TODAS las notificaciones es la misma de la cual se envía este correo electrónico. Se omite por ser un dato personal. - No. de folio de la solicitud: 1215100150519. - Fecha de notificación: Se presentó la solicitud el 16 de febrero de 2019 y se debió haber recibido respuesta el 19 de marzo de 2019. - Acto que se recurre: hasta la fecha no ha habido respuesta a la solicitud por parte de la Colepns. - Razones o motivos de la inconformidad: de acuerdo al artículo 143 Fracción sexta de la ley arriba señalada la falta de respuesta a mi solicitud se debió haber dado dentro de los plazos establecidos en la ley. - Copia de la respuesta a la solicitud: no hubo respuesta. - Se agradece nuevamente que todas las notificaciones que tengan que ver con esta solicitud se envíen a esta cuenta de correo electrónico y se omitan mis datos personales por tratarse de una solicitud de información pública. ... Se agrega además al correo enviado recientemente que de haber una respuesta no satisfactoria por parte de la Cofepns SE REVISE LA LEGALIDAD DE LA RESPUESTA. (sic) <p>3. El 03 de abril dio respuesta a la solicitud mediante oficio CGJCUDE/3242/2019, del cual se manifiesta la incompetencia:</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]





	<p>Espero y agradezco su respuesta por medio de la Plataforma Infomex... (sic) le comento que del requerimiento informativo se desprende que en términos del artículo 4 fracción II, 15, 16, y 17 fracción V de la Ley General de Salud, es el Consejo de Salud General a quien le compete brindar la atención correspondiente, en virtud de que se regula lo relativo al cuadro básico y el catálogo de medicamentos del sector salud.</p> <p>Por todo lo anterior y de conformidad al artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, este órgano se declara incompetente para conocer de su solicitud, y en aras de fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información nos permitimos comentarle que dirija su solicitud al Consejo de Salud General, para ello ponemos a su disposición la dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que podrá ingresar su solicitud: http://www.plataformadetransparencia.org.mx</p> <p>4. El 04 de abril del mismo año, se cargo a la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio CGJ/UDE/3243/2019 de fecha 03 de abril de 2019, mediante el cual se manifiesta lo dicho en la respuesta inicial y solicita sobreser:</p> <p>5. El Pleno del INAI resuelve:</p> <p>"PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución, y de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios emitir respuesta." (Sic).</p> <p>En ese sentido se emite a su aprobación el Cumplimiento de Incompetencia materia del presente recurso de revisión.</p>	
--	---	--

B) Análisis y aprobación del ALEGATOS EN RESERVA del Recurso RRA 7384/19 de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2 1215100300819	<p>En fecha 05 de abril de 2019 se recibió la solicitud de acceso a la información:</p> <p>"...Respecto de todas y cada una de las denuncias y/o acciones populares que han sido</p>	<p>OIC a favor SG a favor UDT a favor</p>

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06710
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00

2019

EMILIANO ZAPATA



<p>presentadas ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en contra de INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. durante los últimos doce meses anteriores a la presentación de la presente, solicito se me informe lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los números de los expedientes que se hayan formado con motivo éstas. 2. Los nombres o las razones sociales de las personas que las promovieron. 3. Las partes involucradas en los procedimientos que se hayan iniciado con motivo éstas. 4. El estado procesal que guardan los procedimientos que se hayan iniciado con motivo de éstas. 5. Adicionalmente, solicito copia simple de los escritos correspondientes a las denuncias y/o acciones populares previamente referidas...." <p>Mediante oficio COS/193/2019 y CAS/DEAPE/5468/2019, mediante los cuales se reserva la información, aprobados Trigesima Sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.</p> <p>En fecha 25 de junio de 2019 se admitió a recurso de revisión en la ponencia de Blanca Lilia Ibarra Cadena, en ese sentido se somete a su consideración la Reserva de Alegatos.</p>	
---	--

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMENTARIOS EMITIDOS POR SECRETARÍA GENERAL

Nota (1). Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

COMENTARIOS EMITIDOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Marina Nacional Num. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Comisión Federal para la Promoción
contra Falsos Sanitarios

Asimismo, se hace la aclaración que respecto al testado de la información de las versiones públicas, corresponde a la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales ya sean (secretos industriales y/o datos personales) sean realmente testados conforme a los artículos y criterios establecidos por el INAI, lo anterior con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP. "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".
Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

COMENTARIOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

I. Recursos de Revisión

Se vota a favor de la clasificación RRA 7384/19 Solicitud 1215100300819.

Se vota en contra RRA 3119/19 Solicitud 1215100150519, ya que incumplió con lo establecido en el artículo 157 LFTAIP.

De manera particular, respecto a la elaboración de las Versiones Públicas, se observaron datos personales e industriales que las Unidades Responsables de la información deben garantizar su protección a través del debido testado contemplado en la Ley en la materia, por lo que este Comité exhorta a dar cumplimiento a esta obligación, esto de conformidad con lo comunicado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personal (INAI) mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2018.

COMENTARIO:

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la Clasificación de la información, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP, 100 último párrafo y 97 tercer párrafo de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información"

S

Av. Marina Nacional Num. 60, Piso 4, Colonia Tacubaya, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00



2019

ESTILIANO ZAPATA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

Artículo 65 fracción II de la LFTYALP

*"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley"

De igual manera, se commina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYALP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho interracional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular, aunado a ello los peticionarios pueden consultar las solicitudes citadas en los recuadros anteriores en la siguiente liga <https://www.infomex.org.mx/gobierno/federal/moduloPublico/moduloPublico.action> para acceder a dicha información es necesario seleccionar en el recuadro de dependencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el número de solicitud asignado en el recuadro correspondiente.

En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00



2019

SECRETARÍA DE SALUD
EMILIANO ZAPATA



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Cofepris

Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

CT/COFEPRIS-CUM-INCOMP-RAA-3119/19-190710: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis del oficio con el que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal da atención a la solicitud de información citada en el inciso A) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO INCOMPETENCIA del Recurso RRA 3119/19** de la presente acta, recurso que derivó de la solicitud número **1215100150519**, derivado de lo cual este Comité considera que fue llevado a cabo el procedimiento previsto en la Ley de la Materia, finalmente no se omite manifestar que los Comités de Transparencia pueden Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-ALEGATOS-RESERV-RAA 7384/19-190710: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso B) **RESERVA DE ALEGATOS DEL RRA 7384/19** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100300819**, en los cuales manifiestan que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, encontraron la expresión documental que contiene la información solicitada, mismas que clasifican como información **RESERVADA**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera **CONFIRMAR** los alegatos, lo anterior con fundamento en artículo 3, 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO.- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos artículo 3, 11 fracción VI, 44 fracción II, 65 FRACC. II, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 110, 111 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx; ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se conserva un ejemplar en la Unidad de Transparencia para consulta pública; asimismo, la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11470
www.gob.mx/cofepris, t. (01) 55 50 80 52 00

2019

EN LA CIUDAD DE MEXICO
EMILIANO ZAPATA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Mtro. Francisco Reyes Baños, Secretario General y Miembro del Comité de Transparencia de esta Comisión Federal, con fundamento en el oficio no. S00/216/2019 de fecha 04 de julio de 2019, emitido por el Dr. José Alonso Novelo Baeza, Comisionado Federal de COFEPRIS, Lic. Margarita Lilia Quijano Bencomo Titular del Área de Auditoría Interna y Suplente del Titular del órgano Interno de Control, en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia de conformidad con lo instruido en el Oficio OIC/059/2019 de fecha 30 de abril de 2019, y Lic. Jaime López Saldaña Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso en la Coordinación General Jurídica y Consultiva y Titular de la Unidad de Transparencia y miembro del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.


MTRO. FRANCISCO REYES BAÑOS


LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO


LIC. JAIME LOPEZ SALDAÑA





Av. Marina Nacional Num. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00



2019

EN EL ASAMBLAJERO
EMILIANO ZAPATA